

5.- Vista necesidad de acometer la realización del **mantenimiento de las plantas ornamentales de interior** ubicadas en las dependencias del Palacio Principal, Edificio Anexo, Servicio de Cultura, Servicio de Medio Ambiente en el Edificio Miramar y Servicio de Carreteras, así como el suministro de las plantas que hayan de ser instaladas en dichas dependencias y la reposición de las que se deterioren por otras de características similares, se ponen de manifiesto los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

I.- Que en fecha 26 de noviembre de 1992 el Pleno del Cabildo Insular de Tenerife acuerda la constitución y la aprobación de los Estatutos de la Sociedad Insular para la Promoción del Minusválido, (SINPROMI, S.L.), que adopta la forma mercantil de Sociedad Limitada y de cuyo capital social es única y exclusiva propietaria la referida Corporación Insular.

II.- Que el Pleno Corporativo, en sesión celebrada en fecha 22 de septiembre de 1994, acuerda que la gestión de los servicios que en materia de minusvalía presta el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, se realice de forma directa a través de la Sociedad mercantil de capital social íntegramente propiedad de la Corporación Insular, denominada Sociedad Insular para la Promoción del Minusválido, Sociedad Limitada (SINPROMI, S.L.).

III.- Que según consta en el acuerdo plenario de 22 de septiembre de 1994, así como en los Estatutos que rigen la entidad SINPROMI, S.L., dicha sociedad tiene como fin el desarrollo de actividades tendentes a lograr la formación, la promoción y la integración social y laboral del colectivo de minusválidos de nuestra isla, concretándose la prestación de tales servicios de carácter social en el artículo segundo de sus Estatutos, según el cual, SINPROMI, S.L., tendrá como objeto social, entre otros, el siguiente:

(...//...)

“ e) *Promover y gestionar en el ámbito insular programas de formación integral, orientación profesional e integración en el mercado de trabajo y utilizando metodologías innovadoras tales como “Empleo con Apoyo” y las nuevas tecnologías aplicadas a la formación y adaptación de puestos de trabajo, así como prestar servicios cuyo fin sea la plena integración social. Todo ello por si o colaborando con otras administraciones o entidades públicas o privadas, incluso constituyendo otras sociedades o participando de las ya existentes.*”

(...//...)

IV.- Que, según se establece en el mencionado acuerdo plenario de fecha 22 de septiembre de 1994, para el cumplimiento de sus fines la sociedad tiene capacidad para:

(...//...)

“4.- *Formalizar Convenios con Instituciones públicas o privadas para la prestación de servicios de su competencia, en los términos y condiciones que considere más ventajosas, así como gestionar aquellos que suscriba el Excmo. Cabildo Insular, relativos a este ámbito competencial.*”

(...//...)

V.- Que la mejora de imagen de los edificios donde se ubican los servicios centrales de este Cabildo Insular, mediante la colocación y consiguiente mantenimiento de plantas ornamentales, constituye uno de los objetivos a mantener, continuando así con la labor iniciada en años anteriores, que ha venido siendo prestada por la entidad SINPROMI, S.L.

VI.- Que con fecha 20 de mayo de 2002 se emite propuesta de la sociedad SINPROMI, S.L., comprensiva de los siguientes extremos:

- La realización del mantenimiento de las plantas ornamentales instaladas en las dependencias donde se ubican los servicios centrales del Cabildo Insular de Tenerife y precio del mismo.
- La realización de la reposición de plantas deterioradas por otras de características similares y precios unitarios de las mismas.
- Realización del suministro de nuevas plantas ornamentales que sean precisas como consecuencia de necesidades nuevas de adquisición por el Cabildo Insular de Tenerife, y precios unitarios de las mismas, incluyendo maceteros, platos de apoyo, mano de obra y transporte.

Los precios unitarios ofertados se corresponden a precios de coste de mercado, no existiendo intención de lucro por parte de SINPROMI, S.L., en tal sentido.

VII.- Que se precisa articular una fórmula más idónea de gestionar los servicios de mantenimiento de plantas ornamentales, de la adquisición y la reposición de las mismas, encomendando dichas funciones a la entidad SINPROMI, S.L., ya que la experiencia en años anteriores ha demostrado que dicha sociedad cuenta con los medios y solvencia necesarios para ello y, así mismo, se contribuye a dar cumplimiento al objeto social de dicha entidad, al propiciar la prestación de servicios que, en última instancia, tienden a conseguir una plena integración social y laboral del colectivo de minusválidos.

A los anteriores hechos, le son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS JURIDICOS

I.- La Ley 4/2001, de 6 de julio, de medidas tributarias, financieras, de organización y relativas al personal de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, establece en su Disposición Adicional Segunda, apartado 6, que las entidades locales canarias, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán encomendar a las sociedades mercantiles cuyo capital pertenezca a la entidad local, la ejecución de cualquiera de las actividades previstas en el apartado 1 (ejecución de obras, trabajos, asistencias técnicas y prestación de servicios), que precisen para el ejercicio de sus competencias y funciones, así como las que resulten complementarias o accesorias de las mismas, siempre en el ámbito del respectivo objeto social de dichas empresas, y sin más limitaciones que las que vengan establecidas por la normativa estatal básica en materia de contratación de las Administraciones

Públicas y de Régimen Local, así como en las normas de Derecho comunitario europeo directamente aplicables.

II.- La Ley 4/2001, de 6 de julio, de medidas tributarias, financieras, de organización y relativas al personal de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, establece en su Disposición Adicional Segunda, apartado 5, que las empresas públicas a las que se refiere el apartado anterior, no podrán participar en procedimientos para la adjudicación de los contratos convocados por la Administración Pública de las que dependan. Ello no obstante, cuando no concurra ningún licitador, se podrá encargar a las empresas públicas referidas la actividad objeto de licitación pública.

III.- La Ley 4/2001, de 6 de julio, de medidas tributarias, financieras, de organización y relativas al personal de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, establece en su Disposición Adicional Segunda, que las encomiendas de referencia y sus efectos se regirán por lo dispuesto en el respectivo convenio, por lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre y, en su caso, por lo dispuesto en la Ley Territorial 14/1990, de 26 de julio.

IV.- Se considera que el gasto que ocasione la realización de las actividades objeto del convenio de colaboración a suscribir, debe ser atendido con cargo a la partida presupuestaria 02.124.121A.227 del presupuesto de la Corporación Insular para el año 2002, debido a que la prestación relativa al mantenimiento de las plantas ornamentales tiene una mayor trascendencia económica y debido, igualmente, a que el gasto total al que asciende la reposición y el suministro de plantas no puede determinarse con exactitud a priori, ya que dependerá de las necesidades concretas que se vayan produciendo por parte de la Corporación Insular; si bien se constata que, en años anteriores, nunca ha supuesto un gasto mayor que el ocasionado por el mantenimiento.

V.- En virtud de lo dispuesto en el artículo 16.3 de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de las Administraciones Públicas de Canarias, las Entidades Locales actuarán en los convenios a través de su Presidente, previa autorización expresa del Pleno de la Corporación.

VI.- La Base 28ª.2 de las de ejecución del presupuesto del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife correspondiente al año 2002, determina que la Disposición del gasto corresponderá al mismo órgano que resolvió la autorización. Se exceptuará de la regla general aquellos gastos previamente autorizados por el Pleno de la Corporación en los supuestos de Planes y Convenios, en los que el órgano competente para la Disposición del gasto operará en función de la cuantía de acuerdo con lo previsto en la Base 27ª, salvo que el Pleno disponga lo contrario.

VII.- El artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, establece que los órganos de las diferentes

Administraciones Públicas podrán delegar las competencias que tengan atribuidas en otros órganos de la misma Administración, debiendo indicarse expresamente dicha circunstancia en las resoluciones administrativas que se adopten por delegación, considerándose éstas dictadas por el órgano delegante.

VIII.- La Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales establece en su artículo 195 que la función interventora tendrá por objeto fiscalizar todos los actos de las Entidades Locales y comprenderá el ejercicio de esa función, entre otras, la intervención crítica o previa de todo acto, documento o expediente susceptible de producir derechos u obligaciones de contenido económico.

IX.- El Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre) establece, en su artículo 123, que las Comisiones Informativas son órganos sin atribuciones resolutorias que tienen por función el estudio, informe o consulta de los asuntos que hayan de ser sometidos a la decisión del Pleno y de la Comisión de Gobierno cuando ésta actúe con competencias delegadas por el Pleno, salvo cuando hayan de adoptarse acuerdos declarados urgentes.

En consecuencia con lo expuesto, el Pleno de la Corporación, previo dictamen favorable de la Comisión Informativa del Área de Presidencia y Hacienda, ACUERDA:

1º.- Aprobar el Convenio de colaboración entre el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife y la entidad SINPROMI, S.L., relativo al mantenimiento, suministro y reposición de las plantas ornamentales ubicadas en diversas dependencias de la Corporación Insular; cuyas cláusulas son las siguientes:

“PRIMERA.- OBJETO DEL CONVENIO. Constituye el objeto del presente convenio la realización del mantenimiento de las plantas ornamentales de interior ubicadas en las dependencias del Palacio Principal, Edificio Anexo, Servicio de Cultura, Servicio de Medio Ambiente en el Edificio Miramar y Servicio de Carreteras, así como el suministro de las plantas que hayan de ser instaladas en dichas dependencias y la reposición de las que se deterioren por otras de características similares.

SEGUNDA.- DURACIÓN Y PRORROGA. La duración del presente convenio será de un año, contado desde la fecha de suscripción del mismo, pudiendo prorrogarse por iguales períodos de tiempo si así se acuerda expresamente por las partes con un mes de antelación al vencimiento del mismo. En este caso, se realizará la adaptación que, en su caso, fuera procedente, del importe del convenio a las unidades monetarias actuales, según el I.P.C. aplicable en Canarias.

TERCERA.- PRESUPUESTO. El presupuesto del presente convenio puede desglosarse de la forma siguiente:

- *El coste del mantenimiento de las plantas ornamentales asciende a la cantidad de once mil ochocientos veinte (11.820) euros anuales, impuestos incluidos.*
- *Respecto a la cuantía relativa a la entrega y reposición de las plantas, puede estimarse en cuatro mil trescientos ochenta (4.380) euros anuales, impuestos incluidos; si bien no puede definirse con exactitud al tiempo de firmar el presente convenio, al depender de las necesidades de adquisición y reposición que efectivamente se vayan produciendo a lo largo del año por esta Corporación Insular y de conformidad con los precios unitarios detallados en la oferta presentada por SINPROMI, S.L., cuya copia se adjunta a este documento como Anexo número 1.*

CUARTA.- OBLIGACIONES DE SINPROMI, S.L.

1.- La empresa SINPROMI, S.L. se compromete a realizar el mantenimiento de las plantas ornamentales de interior ubicadas en el Palacio Insular, en el Edificio Anexo, en el Edificio Miramar, en el Edificio del Servicio Administrativo de Cultura y Patrimonio Histórico y en las dependencias del Servicio de Carreteras, con arreglo a las siguientes condiciones:

- *El mantenimiento comprenderá el riego, abonado, poda de limpieza, tratamientos fitosanitarios, limpieza de macetas y platos, y todas aquellas labores necesarias para la correcta conservación de las plantas.*
- *Las labores mencionadas se realizarán, como mínimo, una vez por semana para cada planta, dentro del horario laboral del personal de la Corporación y de acuerdo con el calendario y estudio que, a tal efecto, ha de ser elaborado por SINPROMI, S.L. y aprobado por el Servicio Técnico de Organización y Recursos Humanos.*
- *Se estudiará cada tipo de planta, a fin de conseguir una correcta ubicación de las mismas según sus características y necesidades, cuidando, igualmente, que cumplan su función estética y que no interrumpan las zonas de paso.*
- *Así mismo, se incluye en el coste del mantenimiento los gastos de transporte y mano de obra de la operación de sustitución y retirada de las plantas.*

2.- SINPROMI, S.L., se obliga a entregar a esta Corporación Insular, a título de propiedad y de acuerdo con los precios unitarios ofertados, el número de plantas ornamentales, con sus respectivos platos de apoyo, maceteros y tierra, que sucesivamente se soliciten por esta Corporación Insular.

3.- Así mismo, SINPROMI S.L., estará obligada a reponer aquellas plantas que estén deterioradas por otras de similares características.

El tiempo de respuesta que se establece a los efectos señalados en esta cláusula es de un mes desde que se notifique la correspondiente solicitud.

4.- SINPROMI S.L. deberá dar cuenta mensualmente al Servicio Técnico de Organización y Recursos Humanos del Cabildo Insular de Tenerife, de las actividades realizadas y de las plantas suministradas y/o repuestas, así como de cualquier otro aspecto que se estime procedente relacionado con los servicios objeto del presente convenio.

QUINTA.- OBLIGACIONES DEL CABILDO INSULAR DE TENERIFE.

1.- El Cabildo Insular de Tenerife se obliga a abonar a la empresa SINPROMI S.L. el importe correspondiente al mantenimiento de las plantas ornamentales, en doce pagos mensuales, a razón de novecientos ochenta y cinco (985) euros cada mes, lo que hace un total de once mil ochocientos veinte (11.820) euros al año. Dicho gasto será imputado a la partida presupuestaria 02.124.121A.227 del presupuesto corporativo del año 2002.

2.- Así mismo, conforme se vayan produciendo las necesidades de reposición y/o adquisición de nuevas plantas ornamentales, se solicitarán dichas plantas a la entidad SINPROMI S.L., mediante escrito del Servicio Técnico de Organización y Recursos Humanos, expresándose en el mismo la especie de planta que se desea adquirir y el lugar de ubicación de la misma. El abono de la cantidad correspondiente, en atención a los precios unitarios y composiciones de plantas, macetas y terrinas, ofertados por SINPROMI S.L., se hará efectivo a dicha entidad previa la presentación de la respectiva factura, que deberá contener los requisitos establecidos reglamentariamente (según el Real Decreto 2402/1985, de 18 de diciembre, relativo al deber de facturar de empresarios y profesionales) y estar conformada por el Jefe del Servicio Técnico de Organización y Recursos Humanos. Dicho gasto será imputado a la partida presupuestaria 02.124.121A.227 del presupuesto corporativo del año 2002.

SEXTA.- CAUSAS DE EXTINCIÓN. Serán causas de extinción del presente convenio:

- a) El acuerdo mutuo entre las partes expresado formalmente.
- b) El incumplimiento de las cláusulas pactadas. En este caso, la parte incumplidora deberá resarcir a la otra de los daños y perjuicios ocasionados.

SÉPTIMA.- JURISDICCIÓN COMPETENTE. Será competente la Jurisdicción Contencioso-Administrativa para conocer las cuestiones litigiosas que puedan surgir del incumplimiento del convenio.”

2º.- Facultar al Ilmo. Sr. Presidente de la Corporación para la firma del citado convenio.

3º.- Autorizar y disponer el gasto previsto para la realización de las actividades a las que se refiere el mencionado convenio, ascendente a la cantidad total de dieciséis mil doscientos (16.200) euros, a imputar a la partida presupuestaria 02.124.121A.227 del vigente presupuesto corporativo.

4º.- Delegar en el Sr. Consejero Insular del Area de Presidencia y Hacienda la competencia necesaria para acordar la aprobación de cuantas actuaciones sea preciso acometer para llevar a cabo lo estipulado en el convenio de referencia, así como para acordar, en su caso, la aprobación de la modificación puntual del mismo, incluida su prórroga y las adaptaciones de su importe que fueran procedentes.